

**JUDICIALES**

**A22**

LUNES 17 DE AGOSTO 2009  
CALLE SIBIRIA 1024 CARCHI

**Manual alfabético del Código de Procedimiento Civil**

Libro Primero-Personas  
Dr. Lauro H. de la Cadena B.

- S -

**SOCIEDAD CONYUGAL.**- Se preceptúa en el Art. 139 que por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae una sociedad de bienes entre los cónyuges. Y en el Art. 153 se prescribe que a falta de pacto escrito, se entenderá, por el mero hecho del matrimonio, contraída la sociedad conyugal con arreglo a las disposiciones del Título V del Código Civil Arts. 70, 107 No. 3, 112, 113, 116, 130, 139, 140, 143, 144, 146, 147, 149, 152, 153, 154, 157, 159, 160, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 203, 204, 205, 206, 207, 273, 285, 286, 289, 294, 470, 471, 484, 498.

**SOCIEDAD CONYUGAL (disolución).**- Se preceptúa en el Art. 130 que durante los juicios de divorcio, disolución o liquidación de la sociedad conyugal o cualquiera otra controversia entre cónyuges, a petición de cualquiera de ellos o del curador ad-liten, el juez podrá tomar las providencias que estime conducentes a la seguridad de los bienes, mientras dure el juicio. Arts. 130, 177, 189, 190, 191, 193, 197, 203, 204, 217.

**SOLTERO.**- Es la persona que no está casada, es el cónyuge. Dice el Art. 131 que el progenitor soltero q u e tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría y que quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y les pertenezca a tales hijos como a herederos o por cualquier otro título. Arts.130, 131, 133, 134.

**SORDOMUDO.**- Es la persona privada del oído y de la palabra. Señala el Art. 103 que podrán ser testigos de las diligencias previas al matrimonio, y del acto mismo, todos los que sean mayores de dieciocho años, hombres o mujeres, menos los siguientes: 2. Los ciegos, los sordos y los mudos. Arts. 103 No. 2, 256, 490, 491, 492, 493.

**SUBROGACIÓN.**- Subrogar es sustituir o poner una persona o cosa en lugar de otra. Se preceptúa en el Art. 159 que no obstante lo dispuesto en el Art. 157 que habla de cómo se compone el haber de la sociedad conyugal, no entrarán a componer el haber social: 1. El inmueble que fuera debidamente subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges. Arts. 159 No. 1, 165, 166, 172.

**JUDICIAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
EXTRACTO JUDICIAL

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
CITACION JUDICIAL A MARIA ETELVINA IZA MALDONADO  
JUICIO: VERBAL SUMARIO (607-09)  
ACTOR: LUIS ALBERTO CONEJO ARELLANO  
DEMANDADO: MARIA ETELVINA IZA MALDONADO  
TRAMITE: VERBAL SUMARIO  
OBJETO: SE DECLARE DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL DE ACUERDO CON EL INCISO SEGUNDO NUMERAL 11 DEL ART. 110  
DOMICILIO JUDICIAL: 1992 Dr. Gustavo Godoy P R O V I D E N C I A:  
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, 25 de Mayo del 2009, las 08h41.- Avoco conocimiento de la causa en calidad de Juez Suplente en virtud del Oficio No. 927-DP-DDP-JAR-07 de 5 de Diciembre del 2007. Previamente y en el término de tres días, el actor concurra a esta Judicatura, a fin de que cumpla con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.-  
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, 25 de Junio del 2009, las 15h40.- VISTOS.- La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley. Por lo que aceptándose a trámite Verbal Sumario, se dispone que se cite a la señora MARIA ETELVINA IZA MALDONADO, por la prensa, mediante publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, mediando por

lo menos ocho días entre una y otra publicación, conforme lo dispone el Art. 119 del Código Civil.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor y agréguese al proceso la documentación acompañada. Notifíquese.-  
f) Dr. Rubén Cevallos Fabara. Juez.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Previamente a la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones que le correspondan. Certifico.  
Dr. Nilo Gonzalo Almachi SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
Hay firma y sello AC/68724/f

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CARCHI  
CITACION JUDICIAL (EXTRACTO)

CITACION JUDICIAL A: ORLANDO ROBERTO ROBLES BARRIOS  
CLASE DE JUICIO: EJECUTIVO NO 0072-2009  
ACTOR: JOSE PATRICIO TOBAR TORRES, GERENTE DEL BANCO DEL PICHINCHA.  
DEMANDADO: ORLANDO ROBERTO ROBLES BARRIOS.  
CUANTÍA: CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS  
OBJETO DEL JUICIO: OBTENER QUE EN SENTENCIA SE CONDENE AL DEMANDADO AL PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO, LOS INTERESES VENCIDOS Y QUE VENCIEREN HASTA LA TOTAL CANCELACION DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS PROCESALES.

PROVIDENCIAS:  
"JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CARCHI.- Tulcán, viernes 3 de abril del 2009, las 15h35.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en

mérito a la razón sentada por la Oficina de Sorteos. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley, en consecuencia se la admite a trámite de Juicio Ejecutivo, Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Se dispone que el demandado en el Término de tres días pague la obligación adeudada o deduzca excepciones de las que se crea asistido. Con la copia de la demanda y esta providencia, cítese al demandado Orlando Roberto Robles Barros, en su domicilio ubicado en la calle Bolívar, intersección con la calle Junín de esta Ciudad de Tulcán. Tómese en cuenta el ofrecimiento de reconocer pagos parciales que se justifiquen legalmente. Por fijado la cuantía y el casillero Judicial. No. 63 señalado para sus notificaciones de parte del actor señor José Patricio Tobar Torres, cítese y Notifíquese. f) Dr. Jorge Iván García C., JUEZ "

realizarán en el Diario La Hora de Tulcán, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Cítese y Notifíquese.- f) Dr. Marcelo Benavides Pérez, JUEZ ENCARGADO."

Se previene a los citados la obligación que tienen de señalar casillero judicial para sus notificaciones en este proceso.

Tulcán, 23 de Julio del 2009  
Sr. Jorge Pozo Villarreal SECRETARIO  
Hay firma y sello Fact. 6157

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CARCHI  
AVISO DE REMATE EJECUTIVO No. 68-2008

Se pone en conocimiento del público en general que en el Juzgado Primero de lo Civil del Carchi, el día veinte y cuatro de septiembre del año dos mil nueve, desde las catorce horas hasta las dieciocho horas se llevará a cabo el remate de un inmueble que se detalla a continuación: UBICACION.- Esta ubicado en el sector del Hospital, lote 1.- Calle 10 de Agosto, parroquia Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi. CARACTERÍSTICAS.- Clasificación de la zona, otras; calidad promedio de edificaciones adyacentes, baja; posee: Agua potable, alcantarillado y luz eléctrica; tipo de calzada es de adoquín, la facilidad de acceso es bueno; las condiciones topográficas del sector es plano; dicho terreno tiene una superficie de doscientos diecinueve metros cuadrados con sesenta y seis centímetros, la facilidad de demarcación es a corto plazo. LINDEROS.- Norte, en una longitud de 9.52m con la propiedad de Luis Aguilar, mallado gallinero al centro. SUR, en 11.40m con la propiedad de Wilmer de la Torre, pared de ladrillo al medio. ESTE, en 21m con la propiedad de Marcelo Hernández, pared de adobe al medio; y, OESTE, en 21m con la propiedad de Humberto Chugá. OBSERVACIONES.- El lote objeto del remate es un terreno interior que forma parte de una vivienda unifamiliar, el lote en mención es de forma rectangular y complementa plano; dentro del área del lote no existe ningún tipo de construcción o vivienda. AVALUO DENOMINACIÓN ÁREA EN M2 COSTO POR M2 COSTO TOTAL  
Lote 1 219,66  
15,00 3.294,90  
COSTO TOTAL DE LA PROPIEDAD USD. 3.294,90  
SON TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES, 90/100.  
Se recaptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo que irán acompañadas con el diez por ciento de la oferta en dinero efectivo o cheque certificado a nombre del Juzgado. Para mayor información dirigirse a la Secretaría del Juzgado Primero de lo Civil del Carchi, Tulcán, Julio 30 del 2009.  
Dr. Hugo Cárdenas Delgado SECRETARIO  
Hay firma y sello Mr/fpat



**Régimen jurídico de los actos administrativos consensuales**

El artículo 155 del ERJAFE establece lo siguiente: "La Administración Pública esta facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin".  
Como puede verse, las convenciones a las que alude esta disposición se celebran en el marco y contexto de un procedimiento administrativo, esto es, en el mismo proceso de formación de los actos administrativos. Esto comporta una nueva visión del procedimiento administrativo, que a su carácter de instrumento de garantía, se le añade la propiedad de medio de composición de intereses relevantes a la decisión final, a través de la participación.  
La norma se encuentra inserta en el rotulo "Terminación Convencional" del procedimiento, pero se observa que dichas convenciones pueden tener, bien la consideración de "finalizadores de los procedimientos administrativos", bien "insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin". En verdad, se trata de casos distintos, en razón del efecto diferente que producen sobre el procedimiento. De una parte, la convención que finaliza el procedimiento iniciado sustituye a decisión final y funge como resolución, solo que acordada, por lo que puede tener el contenido alcance propio de esta, con la misma obligatoriedad que el acto administrativo, unilateral. De otra parte, la convención que inserta en el procedimiento con carácter previo no sustituye a la decisión final, sino que se explica con un carácter preparatorio de esta, que puede ser vinculante o no de la resolución. En este último caso, cabe también aclarar que si convención de carácter preparatorio es vinculante, la Administración, evidentemente, habrá ya asumido un compromiso obligatorio respecto de la decisión final, de modo que esta ya estará condicionada por el acuerdo. Si no es vinculante, no podría hablarse de un acto administrativo consensual, pues la Administración conserva totalmente su disposición sobre la decisión final, en todo caso, sigue siendo unilateral.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGROENDARA CIA. LTDA.**

La compañía AGROENDARA CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón IBARRA, el 24 de Abril de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 09.Q.IJ.003059 de 28 de Julio de 2009.

- 1.- DOMICILIO: Cantón IBARRA, provincia de IMBABURA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Participaciones 1.000 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: EL CULTIVO, PROCESAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, AGROINDUSTRIALES Y SIMILARES.....

Quito, 28 de Julio de 2009.

Dr. Xavier Lucero V  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS (E)

AR/72990ec

## CERTIFICADO

Certifico que la publicidad que se encuentra al reverso es fiel copia del original de Diario La Hora edición Quito, el día Lunes, 03 de Agosto del 2009.

El interesado puede hacer uso de éste como crea conveniente.

CORDIALMENTE

EDITORIAL MINOYANINI  
DIARIO LA HORA  
-----  
FIRMA AUTO.

Publicidad La Hora

Quito, 10 de Noviembre de 2009